



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Hipotecario
Demandante:	Bertha Nubia Arango Vélez c.c. 21.225.042
Demandado:	Heli Zuleta Álzate c.c. 4.462.197
Radicado	630013103002-2020-0008-00
Asunto	Niega solicitud

Procede el despacho, a resolver la solicitud de cancelación de hipoteca que reposa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280- 2792.

En primer lugar, es importante recordar que este proceso, se declaró terminado por consignación realizada por el demandado, y con base en ello se impartieron los ordenamientos que regula el inciso 4 del artículo 461 del C.G.P, esto es, se ordenó la cancelación del embargo y secuestro del inmueble, por no estar embargado el remanente.

Sin embargo, es importante resaltar que la referida normativa en ningún aparte regula la actuación oficiosa de cancelar el gravamen hipotecario, como si se señala en otras disposiciones, como el numeral 1 del artículo 455 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho no accede a lo solicitado, por no estar señalado en la normativa que regula el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

ESTADO No. 109

Hoy, 03/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45a7f41e35e89ce492ad89e80a7d73ffbd4864c4a4405d0d92cd5c65403cc89

Documento generado en 02/08/2021 02:02:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>